

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	4	
{Tres meses.....	7	
{Seis.....	12	50
{Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
{Tres meses.....	15	
{Seis.....		
{Un año.....		

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 42.

ELECCIONES.

Próximo el 2 de Abril, día en que deben dar principio las elecciones de Diputados á Cortés y de compromisarios para Senadores, es indispensable que V. se fije muy detenidamente en el texto de esta circular, que tiene por objeto recordar y esclarecer las disposiciones legales que regularizan el sufragio, á fin de imprimir al ejercicio de este derecho el sello de la más estricta legalidad, interesados como debemos estar todos los representantes del Gobierno en que en ningun tiempo se produzcan quejas ó reclamaciones que hasta podrían interpretarse como faltas intencionales en el cumplimiento de nuestro deber.

Por lo tanto, empezará V. disponiendo que se saquen con toda premura dos copias del libro del censo electoral, que no dudó se hallará confeccionado en ese Ayuntamiento con arreglo al art. 20 de la ley, para remitirlas, 15 días antes de la elección, una al Alcalde de la cabeza del distrito electoral para Diputados á Cortés, y la otra á la Diputación provincial.

La formación de los libros talonarios debe tener lugar inmediatamente, para lo cual es preciso que acuda V. á este Gobierno civil, caso de que aún no lo haya hecho; á fin de recoger el número de cédulas que necesite esa localidad. El art. 31 de la ley electoral previene que se entreguen á los electores, diez días antes de la elección, las cédulas talonarias; y yo no dudo que V. cumplirá con este precepto, para evitar reclamaciones que en la proximidad de los días de la elección no podrían ser quizá bien atendidas.

Los electores del ejército que se encuentren en ese pueblo deben votar también, según el art. 35, para lo cual los jefes de los cuerpos respectivos les habrán enviado, con 8 días de anticipación al en que empiecen las elecciones, una relación numerada y por orden alfabético, lo mismo que el libro talonario que corresponda á las cédulas que se les hayan remitido.

Ocho días antes del designado para dar principio á la elección, tiene que hacer saber ese Ayuntamiento á los electores el local donde ha de tener lugar, según lo que determina el art. 114.

En la parte exterior de cada local ha de fijarse, dos días antes del en que empiece la elección, conforme al art. 37, una lista certificada de los electores que corresponden al Colegio ó Sección, la cual permanecerá expuesta al público hasta que las elecciones hayan terminado.

El primer día, y antes de constituirse la mesa provisional, tiene V. que remitir á los Colegios ó Secciones, según el art. 33, los libros talonarios de los electores que correspondan á su demarcación, y nota certificada de las incapacidades en que hayan incurrido con posterioridad á su inclusión en el libro del censo electoral, acompañando comprobantes.

El día 2 de Abril próximo, que es el señalado pa-

ra dar principio á las elecciones, se abrirán al público los Colegios ó Secciones á las nueve de la mañana, y se procederá á la formación de la mesa interina según se previene en los artículos 31 al 33, ambos inclusive.

Constituida la mesa interina, se procederá seguidamente á la votación de la mesa definitiva, conforme á lo dispuesto en los artículos 34 al 70.

Al día siguiente 3 de Abril, á las nueve de la mañana, en el Colegio ó Sección, el Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa definitiva tomarán nuevamente posesion de sus cargos, y el primero declarará en alta voz que se empieza la votación de Diputados á Cortés y de compromisarios para la elección de Senadores.

El procedimiento de la elección, lo mismo para Diputados que para compromisarios, se arreglará á los mismos trámites establecidos para la formación de la mesa definitiva, conforme á los ya citados artículos, precediendo el escrutinio de Diputados al de compromisarios.

En la mesa de cada Colegio ó Sección electoral habrá dos urnas de distinto color, rotuladas una con la palabra *Diputados* y otra con la de *Compromisarios*, según lo prevenido en el art. 137, en las cuales se introducirán las papeletas que correspondan á cada uno de estos cargos. Debe tenerse en cuenta para la elección de compromisarios, que sólo son elegibles los electores del distrito que sepan leer y escribir, según el art. 133; y con arreglo á este artículo, y á la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, publicada en el *Boletín oficial* de 1.º de Marzo del año último, cada distrito municipal de la provincia, excepto la capital, ha de elegir un sólo compromisario.

Del acta de la elección de cada día se sacarán dos copias, que se remitirán inmediatamente la una á este Gobierno y la otra al Alcalde de la cabeza del distrito, en la forma que dispone el art. 116, debiendo unirse á ellas una lista de los electores que hayan tomado parte en la votación.

Los Presidentes de mesa tienen el deber de comunicar por oficio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y á mi autoridad por telegrafo ó por el medio más rápido, al terminar el escrutinio del día, un extracto de su resultado, expresando el número de votantes y de los votos obtenidos por cada candidato, por orden de mayor á menor. Cuide V. de que este servicio se haga sin la menor demora, porque de lo contrario no podría este Gobierno dar conocimiento oportunamente á la Superioridad de aquel resultado.

Del acta de compromisarios se remitirá una copia en pliego certificado á la Diputación provincial, según el art. 138.

A los tres días de concluida la elección en los Colegios ha de instalarse, en el pueblo cabeza del distrito, la Junta de escrutinio, compuesta de un Secretario comisionado por cada Colegio electoral, que elegirá la mesa después de concluida la elección del último día, cuyo Secretario ha de llevar á la Junta, copias literales certificadas de las actas de los tres días de elección de sus Colegios y Secciones, y de los documentos que se hayan presentado.

No es solamente en todo lo dicho en lo que ha

de fijar V. su atención para llenar cumplidamente su cometido. Es también indispensable evitar con la mayor energía todo género de coacciones para que el cuerpo electoral pueda nombrar libremente los Diputados y compromisarios que le inspiren más confianza. Lea V. con todo detenimiento el título III de la ley que trata de la sanción penal en materias electorales, y no permita á nadie traspasar impunemente las vías de la legalidad. En el momento en que tenga V. noticia de que la ley se infringe, debe entregar los culpables á la acción del poder judicial para que en su día se les imponga la pena á que se hayan hecho acreedores. La ley, en el expresado título, establece para los que faltan á sus preceptos severas penas: entere V. de ellas á los habitantes de esa población, á fin de que en ningun tiempo puedan alegar ignorancia.

A la vez que deseo una legalidad completa en las elecciones, quiero que el orden público no se altere por nada ni por nadie, y sobre esto llamo también muy especialmente la atención de V. El orden es la garantía más poderosa del derecho del sufragio, y, por lo tanto, le encarezco mucho la mayor severidad y energía con todo el que pretenda perturbarlo.

Concluyo, pues, Sr. Alcalde, añadiendo que confío en que V. observará estrictamente cuanto dejo expuesto en esta circular, sin perjuicio de leer con detenimiento en estos días la ley electoral, para no incurrir en la menor infracción, pues así se lo exige la gran importancia y trascendencia de unas elecciones de Diputados y compromisarios para Senadores en las presentes circunstancias, además del sagrado deber que le impone el cargo que V. desempeña, como digno Presidente de esa Corporación municipal.

Soria, 11 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

Circular núm. 43.

Los Sres. D. Antonio Rico Barron, vecino del Burgo; D. Toribio Anton y D. José Moreno Revuelto, que lo son de esta ciudad, han acudido á la Comisión provincial, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º adicional de la ley electoral vigente, reclamando contra la lista de mayores contribuyentes, publicada por la Administración económica, en razón á que no se ha consignado á los dos primeros la totalidad de lo que pagan anualmente por contribución, y á que ha dejado de comprenderse al último en dicha lista, sin embargo de que satisface mayor cantidad que algunos de los que figuran en ella. La Comisión ha encontrado fundadas sus reclamaciones, habiendo acordado, por lo tanto, que se coloque á los Sres. Barron y Anton en el puesto que les corresponda en la repetida lista, y que se incluya en ella al Sr. Moreno, en lugar del último que en la misma figura.

LISTA de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio industrial de esta provincia, rectificada por la Comision de la misma, la cual se publica en el presente Boletin en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley electoral.

Contribuyentes por territorial.

Table with columns: NOMBRES, DISTritos, CUOTAS PARCIALES (Pests. Cents.), TOTAL (Pests. Cents.). Lists names and districts like Aldeaseñor, Almenar, Candilichera, etc., with their respective tax amounts.

Table with columns: NOMBRES, DISTritos, CUOTAS PARCIALES (Pests. Cents.), TOTAL (Pests. Cents.). Lists names and districts like Agreda, Candilichera, Castilruiz, etc., with their respective tax amounts.

NOMBRES.	DISTRITOS.	CUOTAS		TOTAL.	NOMBRES.	DISTRITOS.	CUOTAS		TOTAL.
		PARCIALES.	Pests. Cents.				PARCIALES.	Pests. Cents.	
D. Vicente Fuenmayor, vecino de Berlanga...	Berlanga	76,48		569,54	D. Pedro María del Rey, vecino de Agreda...	Agreda	451,70		451,70
	Caltojar	134,52			D. Romualdo Ramos, vecino de Villasayas...	Fuentegelmes	450		450
	Riba de Escalote	16,24				Boos	142		
	Bayubas de Aguilera	9,32				Castilruiz	164,34		
	Valdenarros	8,56				Cobertelada	13,05		
	Agreda	3,80				Fuencaliente	21,06		449,62
	Aldehuela de Periañez	5				Fuentegelmes	8,19		
	Buberos	51,76				Radona	21,60		
	Retortillo	75,32				Torralba, villa	79,38		
	Brias	5,64				Matalebreras	440,14		440,14
	Bayubas de Abajo	22,40				Olvega	435,06		435,06
	Rioseco	22,54				Muro de Agreda	353,02		
	Aldealfuente	95,04				Renieblas	37,26		432,22
	Tajahuerce	38,36				Soria	41,94		
	Canos	4,56				Cirujales	68,04		
	Estaras de Soria	11,70			Cubo de la Solana	11,63			
D. Primo Carrillo, vecino de Soria...	Garray	52,38		553,15	D. Lamberto Martínez, vecino de Medinaceli...	Cuenca (la.)	32,40		
	Peroniel	29,25				Golmayo	41,18		428,29
	Renieblas	66,42				Portelrubio	5,94		
	Soria	167,40				Rabanos	57,96		
	Tardajos	226				Renieblas	6,66		
	Almazan	153				Soria	204,48		
	Burgo de Osma	127,35				En varios pueblos	423,04		423,04
	Fuentepinilla	14,94				Olvega	416,52		416,52
	Moron	14,40				Aldealpozo	408,06		408,06
	Soria	195,30				Olvega	396,72		396,72
D. Juan Baltasar Lueggo, vecino de Soria...	Utrilla	3		549,37	D. José Moreno Revuelto, vecino de Soria...	Barcones	389,58		389,58
	Villares	31,86							
	Cuenca (la.)	9,72							
	Fuentearmegil	543,15							
	Arévalo	10,20							
	Barriomartin	128,70							
	Cuellar	12,68							
	Gallinero	135							
	Poveda	242							
	Soria	1,80							
	Aldealpozo	438,48							
Sr. Conde de Adanero...	Portelrubio	10,80		543,15					
	Soria	68,94							
	Santa María de Huerta	508,73							
	Gallinero	60,75							
	Renieblas	4,86							
	Soria	438,30							
	Olvega	425,54							
	Cueva de Agreda	1,80							
	Fuentes de Agreda	3,10							
	Cubo de la Solana	18,96							
	Soria	167,40							
	Valderodilla	295,20							
	Velilla de la Sierra	8,10							
	Olvega	488,24							
	Agreda	372,01							
	Soria	109,62							
	Andaluz	206,64							
	Blacos	25,20							
	Calatañazor	67,23							
	Centenera de Andaluz	75,47							
	Fuentepinilla	11,34							
	Rioseco	5,40							
	Toreblacos	74,16							

Subsidio industrial.

	Pesetas.	Cents.
D. Segundo Gomez, vecino de Soria	1032	"
Angel Romero, vecino de Soria	873	"
Antonio Lopez, vecino de Almazan	500	"
Sinfoniano Varea vecino de Soria	495	"
Tadeo Camana, vecino de Soria	458	"
Pantaleon Ibarra, vecino del Burgo de Osma	361	50
Justo Jimenez, vecino de Soria	356	"
Agustin Rico, vecino del Burgo de Osma	342	"
Justo Ramirez, vecino de Medinaceli	340	"
Miguel Lucia Diez, vecino de Soria	334	"
Nicolás Soria, vecino de Soria	333	"
Juan Monje, vecino de Soria	319	"
Domingo Acinas, vecino del Burgo de Osma	315	"
Nicanor Aguirre, vecino del Burgo de Osma	315	"
Manuel Lenguas, vecino de Soria	308	"
Sebastian Alvarez, vecino de Soria	295	"
Joaquin Vican, vecino de Soria	287	"
José Jimenez, vecino de Soria	287	"
José Garganta, vecino de Soria	287	"
Antonio Rico Barron, vecino del Burgo	280	"

Soria, 8 de Marzo de 1872.—El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

Circular núm. 49.

CAZA Y PESCA.

En el día primero del mes actual ha dado principio la veda de la pesca, y en igual día del de Abril inmediato la de caza. En su virtud, y con el fin de que nadie alegue ignorancia, he dispuesto hacerlo público por medio de esta circular, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del cuerpo de Orden público, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, tenga el más debido cumplimiento cuanto se dispone en la ley de 3 de Mayo de 1834, no tolerando su infraccion en manera alguna, denunciando á los contraventores para que sufran sin contemplacion alguna las penas establecidas en dicha superior disposicion.

Soria, 9 de Marzo de 1872.

El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

Circular núm. 50.

Segun me participa el Alcalde de Toreblacos, el 18 de Octubre del año próximo pasado desapareció

de aquel pueblo Anacleto Gonzalo, de las señas que se dirán, y responsable al reemplazo del ejército del corriente año por el cupo del mismo. Encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procuren la busca y detencion del citado sujeto, que, caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del mencionado Alcalde para que este lo haga á su padre que lo reclama.

Soria, 9 de Marzo de 1872.—El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

Señas de Anacleto Gonzalo.

Edad 20 años; estatura 5 pies; pelo rojo; cara regular; nariz id.; color quebrado; ojos azules; tuerto del ojo izquierdo; vestido de paño casero, con una anguarina muy destrozada y pañuelo encarnado á la cabeza. No lleva cédula de vecindad.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil señala el día 10 de Abril próximo venidero, y la hora de las

doce de la mañana, para la venta en pública subasta de 30 pinos que se encuentran marcados en el sitio denominado Mataquiones, del monte llamado Comunero de Abajo, perteneciente á las cinco villas y tierra de Calatañazor.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 75 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados en la casa Consistorial de Cabrejas del Pinar, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia del Ayuntamiento, representantes de las cinco villas y tierra de Calatañazor, si acordaren concurrir, del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de la corporacion municipal de dicho Cabrejas, asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 9 de Marzo de 1872.—El Gobernador, CONSTANTINO ARMESTO.

SECCION CUARTA.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE FEBRERO DE 1872.

Factoria de subsistencias del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO de Fanegas.	CADA UNA.		Reduccion á raciones	IMPORTE.	
				Su peso. Kilógrs.	Su valor. Pesetas.		Pests.	Cénts.
29	El Burgo.	PAN. D. Mariano Cuartero. BAJA. Se hace de un 2 por 100 segun contrato.	„	„	0,24	838	201,12	
					„	„	4,02	197 10

Importa esta relacion ciento noventa y siete pesetas y diez cénts. Burgo de Osma, 29 de Febrero de 1872.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, LAUREANO AGUADO.—El Oficial Administrador, TIBURCIO GARCIA ROJO.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE FEBRERO DE 1872.

Factorias de utensilios del Burgo de Osma.

RELACION de las compras verificadas en el presente mes, con expresion de sus valores, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDADES.	PRECIO.	TOTAL.
				Pesetas.	Pesetas.
		ACEITE.	Litros.		
13	El Burgo.....	D. Juan Illana.....	4	1,39	5,56
		HILO BLANCO.			
23	Idem.....	D. Nicanor Aguirre.....	1	7,30	7,30
			„	„	12,86

RESÚMEN.

Importa el aceite.....	5,56
Id. el hilo blanco.....	7,30
Total.....	12,86

Importa esta relacion doce pesetas y ochenta y seis céntimos.—Burgo de Osma, 29 de Febrero de 1872.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, LAUREANO AGUADO.—El Oficial Administrador, TIBURCIO GARCIA ROJO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Soto de San Estéban.

Don Pascual Hernando, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluación y repartimiento de la contribucion de inmuebles del mismo.

Hace saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente á este término municipal y año económico de 1872 á 1873, y de conformidad á lo prevenido en los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que todos los contribuyentes que posean ó administren bienes dentro de este término jurisdiccional por los diferentes conceptos á que se refieren los expresados artículos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, relacion jurada de los que respectivamente posean ó administren; debiendo advertirles que los que no las presenten dentro del término que se prefija, ó en ellas falten á la verdad, quedarán incurso en la responsabilidad que marcan los artículos 24 y 25 del repetido Real decreto.

Y con el fin de que los hacendados forasteros de los pueblos de Aldea, Peñalba de San Estéban, Atauta, Miño, Fuentecambion y Velilla no puedan alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de los mismos den la mayor publicidad posible á este anuncio; in-

dicándoles á sus vecinos interesados que en la relacion que presenten han de expresar el nombre y los dos apellidos paterno y materno, imprescindiblemente necesarios para la redaccion del repartimiento; y pasado aquel término la Junta procederá á verificar lo que á cada uno corresponda, sin oír reclamaciones posteriores.

Soto de San Estéban, 26 de Febrero de 1872.—El Alcalde, PASCUAL HERNANDO.

Ayuntamiento de Tajueco.

Don Isidoro Alvarez, Alcalde constitucional de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que estando próxima la época en que la citada Junta ha de ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion, cupo para el Tesoro, referente al año económico de 1872 á 1873, se notifica á los contribuyentes comprendidos en esta mi jurisdiccion, propietarios y colonos, y entre ellos los terratenientes de Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Valverde los Ajos, Torreandaluz, Valderodilla, La Seca, Fuentepinilla, Valderueda, Andaluz y Lodares de Osma, para que en el término de quince dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Secretaria las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; encareciendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos citados den la mayor publicidad á este anuncio para que llegando á noticia de los interesados no puedan alegar ignorancia.

Tajueco, 29 de Febrero de 1872.—El Alcalde, ISIDORO ALVAREZ.

Ayuntamiento popular de Atauta.

Don Mateo Fresno, Alcalde popular de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, se hace preciso, de conformidad con los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, colonos ó administradores de fincas rústicas y urbanas, censos y ganados, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas, censos y demás que posean ó administren en este término municipal, é igualmente de la ganaderia; en la inteligencia de que, trascurrido el tiempo señalado, se aplicarán á los que falten á la presentacion de relaciones ó á la veracidad de las mismas las responsabilidades que marca el art. 24 de dicho Real decreto, y no les serán oidas sus reclamaciones.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes y no aleguen ignorancia, se suplica á los Sres. Alcaldes limítrofes á este término municipal y demás que comprenda den publicidad á este anuncio.

Atauta, 22 de Febrero de 1872.—El Alcalde, MATEO FRESNO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS,

LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARABIGA (DU BARRY

de Londres.

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, íleas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumicion), herpes, erupciones melancólicas, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histerico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 3 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (28—30)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.